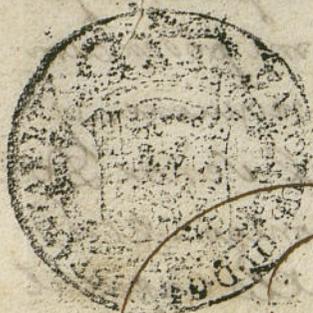


1532 1589

87



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES; AÑOS DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Proced.

En quanto esta Carta viene como
 Doña Marina Medrano, y Velasco, vecina desta
 Ciudad de Arequipa, viuda de Don Juan Nimenoz
 Lancho, Familiar en propiedad, que fue el Santo
 Oficio de la Inquisicion, Alcaide, tenedor e bienes,
 y heredera emi hys el Licenciado Don Juan Fran-
 cisco Nimenoz Lancho, y Medrano, Cuxa Proprio
 que fue de la Doctrina de Arequipa, y nuevo Po-
 vicano de Arequipa, y Vicario de Arequipa de la
 ysa Provincia, nombrada por tal en el testamen-
 to, que otorgo el fidedicho por ante el preterito
 Exoribano, su fecha a diez, y seis de Mayo de año
 pasado de mil setecientos ochenta, y tres, vago
 cuya disposicion fallecio, Dijo: que por quanto
 por una de las Clausulas de dicho su testamento
 declaro, que la Real Casa de la Reyna le debia un
 Tercio de Vinodo de Ciento setenta, y cinco pesos,
 y cuya Certificacion para su paga de la havia re-
 mitido a un Apoderado. Don Nicolas Barrion, que
 mando se cobrare, y se tuviese por sus bienes, en carga
 virtud habiendo ocurrido a dicha Real Casa de la Reyna
 por medio de dicho Don Nicolas Barrion a que
 se me entregue dicha cantidad por los Señores Mi-
 nistros de Real Hacienda de ella, respondiendo que
 havian remitido dicha cantidad al Tribunal de
 Cuentas de la Capital de Lima, y que alli puedo
 ocurrir para que se me satisfaga. Y para que haya

SF. CSI
 LEG. 5
 DOC. 208
 Fol. 138



Persona, que à mi nombre pida, demande, reciba, y
cobre dicha cantidad, otorgo, y conoto por esta pre-
sente Carta, y por ella, que doy todo mi poder cum-
plido bastante, el que se requiere, y
fuere necesario para mas valer al señor Doc-
tor Don Domingo Davion, Canonigo de la
Santa Iglesia Metropolitana de la Capital
de Lima, para que en mi nombre, y represen-
tando mi propia persona, pida, demande, reciba,
y cobre el Tribunal Mayor de Cuentas de la
Capital de Lima la referida cantidad de ciento
setenta, y cinco pesos, correspondientes al terno
de Sinodo, que gozaba el dicho mi hijo. Y el lo
que recibiere, y cobrare, de, y otorgue su carta,
o cartas de pago, tanto, finiquito, y chancela-
cion con renunciacion de Leyes de la non nu-
menada pecunia, y entrega no siendo de presente
y ante Escrivano, que sello de fee. Y en razõ
de dicha cobranza fuere necesario contienda
juicio, paxencia en el, y haga pedimentos, requie-
rimientos, alegaciones, defensiones, citaciones,
protestas, emplazamientos, juramentos, preren-
te escritos, testimonios, testigos, probanzas, y las
haga, y todos los otros, y demas autos, y diligencias
judiciales, y extrajudiciales, que convengan hasta
consequir con efecto se le satisfaga dicha cantidad.
Que el poder, que para todo lo dicho se requiere, y fuere
necesario para mas valer, en el doy, y confieso
con libre, franca, y general administracion en
lo referido, y con facultad de que lo pueda obrar
en quien, y las veces, que le pareciere, reboque
sobreros, y nombre otros de nuevo, y à todo rebo
se conta en devida forma. Aya firmada
obligo mis bienes havidos, y por haver, doy poder
cumplido à los Jueres, y Justicia de su Magestad

De qualquiera partes, que sean, al fuero, y jurisdiccion
 de las reales, y de cada una de ellas me
 someto, y renuncio el mio propio, jurisdiccion
 domicilio, y vecindad, y la Ley si convenierit de
 Jurisdictione Omnium iudicium para que dello
 me competan, y apremien como por sentencia
 parada en autoridad de cosa juzgada sobre que
 renuncio todo derecho, y Leyes en mi favor, y
 defensa, y la general, y derechos de ella, que
 lo prohibe. Y en especial renuncio las Leyes del
 Emperador Justiniano, beneficio del velleja-
 no, senatus consultus, Leyes del Toro, y Partida
 y nuevas constituciones, que son, y hablan en
 favor de las mugeres el efecto de las quales
 he sido entendida por el presente Escribano, y
 como favorecedora de ellas las renuncio para no me
 aprovechar en contra de este dicho Poder. Que en fe-
 cha la Carta en la Ciudad de Ancoquiza a seis dias
 del mes de Diciembre de mil seiscientos ochenta
 y cinco años. Y la otorgante a quien yo el presente
 Escribano de su Magestad doy fe, que conoço, lo
 otorgo, y firmo siendo testigos Don José Antonio
 de Villena, Alcaide de Valencia, y Jorge Serrantes
 presentes = Doña Mariana Medrano = Antem
 Pedro de Figueroa Escribano de su Magestad
 Convenida con un orig. que queda en mi registro a que me re-
 mite. Y para que conste de este espedimento se parte doy el present.
 en la ciudad de Ancoquiza en siete de Diciembre de mil seiscien-
 tos ochenta, y cinco años =

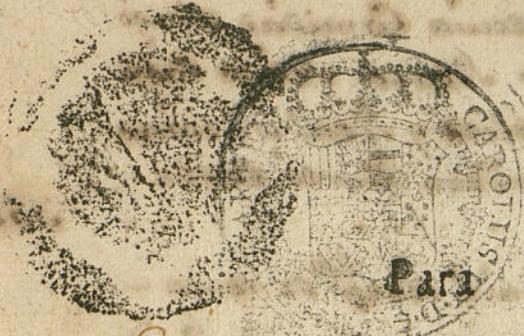

 Pedro de Figueroa
 Escribano de su Magestad


En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Febrero

de mil setecientos ochenta y siete años ante mí el Ca-
caivano y Testigo pareció el D.^o Doctor D.^o Domingo Larri-
on Canónico de esta Santa Iglesia, de cuyo conocimiento
doy fe conoico y dixo: que el Poder se estar forar doto-
gado a un favor, lo substitua y substituyó en Felipe Ureda
Procurador del Número de esta Real Audiencia, para q
ue del regim y como el mismo Otorgante pudiera tra-
zerlo y con la misma relevacion de contar en el contem-
da, sobre que Otorgó bastante substitucion y lo firmó
siendo Testigo Don Pedro Matias Parba D.^o Ignacio
Luisa y Ancañamanque =

Domingo de Larrión

Antes mí.
Carlos Josef Cuatros
M. No. S. M. J. C.



SELLO TERCIERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN.
Para los años de 1784, y 1785

El cap.ⁿ D. Nicolás de Barrios y Perras Verino de este Pueblo. Antec. En parecio
y Digo. he sido Apoderado del Don Juan Fran. Rimeres Lanchos (ia defunto)
cuya propio de la Doct.^a de tarapaca, en cuiu virtud Recvi cierta cantidad de
pesos correspond. a su sueldo, que se me entregaron de esta R.^a Caja, y despues
que ouarâ por dho Yano del mas tiempo q. havia corrido, Respondieron
los antecessores de Vm se havia determinado por la superioridad se hizien
estas pagas en la caja N.^a de la Ciu. de Arequipa, y conuiniendo al Dño. de D.^a
Narcisa Medrano Madre del finado, sauez la vltima paga que se le hizo, se
hade servir Vm darne una certificar.ⁿ en forma en que conste la cantidad, y
el tiempo, para pedir lo que se le estaba devidido hasta que fallecia cubiêdo
en cuiu terminos.

A Vm pido q sup.^o se sirva darne la certificar.ⁿ a continuacion de este escrito en
que Veruire merced, y cumplire con este encargo, y p.^a ello d.^a

Niolas de Barrios y Perras

Don Juan de la Rosa Ministro Thron.^o de la R.^a Haz.^a y Casas de
Mag.^d de la Ciu.^d de S.ⁿ Marcos de Arica, que residen en este Pueblo de
Tacna, Testifico p.^a auerencia del Comad.ⁿ D. Francisco Baradre como
f. 74.^{ta} del libro mayor comun or.^{al}. que corrio en esta R.^a Comad.ⁿ
el año par.^o de mil setec.^{tos} setenta y nuebe = ya f. 87.^{ta} del referido
libro que corrio tam.^{br} en ella en el año de mil setec.^{tos} ochenta. se ha
tan doi Partidas del thron.^o siguiente

P. da En treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y nu
ebe años, se ponen en data trecientos y cinquenta pe
sos que en este proprio dia se le entregaron al Apo
derado del difinido don Juan Fran.^o Lanchos, cu
ya proprio del Pueblo de tarapaca, los mismos
E

que le corresponden en los dos tercios de tributos de
Cruzada de setecientos setenta y ocho, y San Juan de sea-
cientos setenta y nueve, cumplidos arraron de ciento se-
tenta y cinco pesos en cada uno, de cuya cantidad otorgo
Carta de Pago ante los Oficiales Reales de esta Casa
y tienen a falta de Escribano Publico y Real que concierne
al Crumero catone = Andres Odonez = Fawto Calde-
ron de la Barca

550.

Otra.

En treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta
años. Sepan en Dios setecientos pesos para la Paga
de los indios de los quatro curas de la Provincia de
Tuxapaca, que son el de Nica, Tuxapaca, Sibaya, y
Camina, arraron de ciento setenta y cinco pesos por
tercio cada uno, segun el arriamiento hecho por
las hultimas Provisiones de Retirar de la Capitania
Provincia, los que corresponden al de Cruzada
del año proximo pasado de mil setecientos setenta y
nuebe; y respecto a que hasta el dia no han ocurrido
por ellos, se facan para entresaverlos luego que
compraxerian; y en el yncrim, setienen por via de
Deposito parando a hacerse los Caxos en el libro de
ellos, y Chamelarlo con las Cartas de Pago que
han de otorgar al tiempo de su Enricoa que se der-
pacharan al Real tribunal de Cuentas para la
Comprovacion de esta Parada = Fawto Calderon de la
Barca = Ramon de Lixiaod 700.

Envi contra y parece de los referidos libros fuxary Partidas aque
en lo necesario me remito. Comad. Real de Enero y octubre tres
de mil setecientos ochenta y cinco años.

Donn de la Rosa

Mi S. D. Narcisca Mediano.

Δ

Mi S. D. Narcisca Mediano: Logro en esta ocasion
remittir a Vm la certifi^{ca}z. que me pide, y por lo que pueda
importar, pedi se extendiese la otra a continuacion, q. devien-
do existir en esta R. Casa los 700 p. Caminaron a Lima al tri-
bunal de cuentas, donde podra Vm ocurrir p. que se le satis-
faga lo que corresponde al sinodo del S. D. su his^{oria}, e libran
aquellos v. la plata p. que estos of. R. la exivan, y por lo que
respecta al de mas tiempo corrido, no dudo sea Vm satisfe-
cha en esa cui. promptam^{te}.

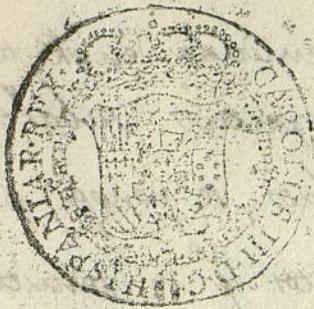
Para la maior seguridad dirijo esta por mano del Sr.
D. Miguel de la Calle, y por facilitar dha certifi^{ca}z. le di
a vn of. de la casa 8 r. por que se dedicase a buscar la partida
en los libros, y vn r. del papel sellado, En todo lo demas que
se ofresca mandeme Vm con toda satisfacion q. tendre mu-
cho gusto.

Nro Señor jué a Vm muchos años Tacna y octubre 4.
de 1785.

De Vm. a Vm su afecto servid.

Nicolas de Barrios y Berzas





SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

Felipe Vorda en nombre de D^a Francisca Medrano, viuda
de Dⁿ Juan Jimenes Lancho, Alvarca, y heredera de
su hijo, Lic^{do} Dⁿ Juan Fran^{co} Jimenes Lancho Cuna q^e
fue en propiedad de la Doctrina de Tanapaca, y en vir-
tud de su Poder, q^e en debida forma presento, en la mejor
q^e haya lugar en D^{no} parecio ante V^{ra} y Digo: q^e como
consta de la particida certificada p^{el} Ministro Teniente
de la H^{ca} Casa de Tacna, Dⁿ Juan de la Rosa, se le queda
non debiendo al D^{no} Cuna finado ciento setenta y cinco
de Sinodo q^e en aquella casa se pagan a los Cunas de H^{ca}
Prov^a respectivos al tercio de Havidad del año de 1779
los q^e como asientan los Ministros de H^{ca} Hacienda queda
non p^{er} via de Deposito mientras q^e los Cunas Interesados
ocurriran p^{er} ellos. Al de Tanapa, sobrevino la muerte
despues de una larga enfermedad, q^e le obligo a viajar a
Arequipa, y p^{er} la distancia no pudo cobrar oportunam^{te}
D^{no} tercio de Sinodo. Yntituyo a su Madre, mi Parte p^{er}
su Alvarca, y heredera, quien aung^e ocurrio p^{er} su apoderado
a Tacna p^{er} el Cobro de D^{no} tercio de Sinodo, no tuvo
efecto su recurso, respecto q^e los Off^{es} H^{ca} de alli harian
remitado a este tribunal los setecientos p^{er} del Deposito

destinado p^a este pago: en esta atencion conviene a
Dño q^e la justificación de V^a se sirva mandar reconocer
la Cantacuenta de Tacna remitida en dho año de 79,
o en el de 80, y q^e p^a el respectivo subalterno, a
cuyo cargo concien estos libros, se ponga p^a diligencia
si es verdad q^e dho setecientos p^a se remitiesen a
este tribunal p^a dho off. n. p^a que habiendo constancia
de su remesa pedia lo q^e convenga, y p^a tanto
A V^a pido y replica q^e habiendo p^a presentado el poder, y certificación
del Ministro off. n. de Tacna, se sirva mandar
hacer según y como llevo pedido p^a sea de just. y p^a ello

Don Domingo Pacheco *[Signature]* Teniente del Oídor

Febrero 17 de 1787.

Por presentado el Poder Informe el com
de rentas d^o Joaqu. n. Doner con recorri
cimientos de los libros e d^o q^e se expone
y traigare.

[Signature]
Jiménez

En Cumplim^{to} del y Informe que V. S. se sirve pedirme a consecuencia
de la solicitud de la Parte del Diputado D^o Juan Fran^{co} Sánchez Cue
q^e fue de Tarapaca, lo que puedo exponer es reducido que los 179
de su libro correspond^{te} al semestre de Navidad del año de 1777
no se le pagaron en Arica, lo que quito en el año de 80. en van

paradas recibiendo en depósito en aquella Casa para pagar a
los agraciados en Febrero, que no han sido ocurridos en que era
comprehendido este Parroco por dho fomento puxon 2345 p^o 3^o v.
En el siguiente de 81 se pagaron 1899 p^o a otros de aquellos, y que
daron 446 p^o 3^o v. en que queda aun inclusa la parte de este Interesa
do por no haver tampoco ocurrido; esos 446 p^o 3^o v. se despacharon
a Arequipa entre los demas sobrantes de aquel año en una Casa
felesino a todos destino para los precios ganos de sublevacion.

En la Casa de Arequipa que se constituyo despues de paga
dora se le pagaron solo los hnos, desde el fomento de S. Juan
de 80. hasta que fallecio, y asi es constante que se le esta aun debien
do el de Navidad de 79.

Esta es toda la constante realidad del asunto, p. que
U. determine lo que sea de su agrado. Lima y Feb. 23 de 1787

Joaquin Bonetto

Marzo 7 de 1787.

Entreguese a la parte este expediente
para q. ve de su dño donde le combenga

emmm

17

Emm

En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y SEETE.

Señor Superintend. Real.
Real Hac.

191
Lima el día 15
de Mayo de 1787

Señor D. Felipe Naveda en nombre de D. Narcisca Medrano,
Vecino de la Ciudad de Arequipa, Viuda de D.
Juan Dimenes Sancho, Albacea y heredera

Y informen por esta hijo D. Juan Juan Dimenes Sancho,
curato propio q. fue de la Doctrina de Tarma
y con la paca, como mejor haya lugar en Dño parero
porible breved. ante v. s. y digo: Fue como consta de la par-
tida testimoniada, inserta, en lo averig que en
p^a que la parte deuida forma prevenido, se le quedaron de-
no supra nuevas siendo adho cura ciento setenta y cinco p.
dilataciones de vinodo correspond. al tercio de Navidad

Encobedo

El pasado año de 1780. En cuya vista el
contador de resultas en su informe de 16 de
lo citado averig, expresa tambien no haver
duda en el debito, y por consigu. esta Califi-
cado en bastante forma

Mi p. de cargo para su pago a la
Caja Real de Tarma, en donde se le respon-
dio, habiense mandado por esta Superioridad
que estas pagas se hicieren en la casa

de Arequipa, y que lo setecientos p. de que habla
la partida, depositado para el pago de Vinodoy en
lo quatro Curas. en que es comprehendido el de
Fajapaca, havian Caminado a esta Cap. al Real
de Tuantay, segun todo consta al escrito de f. 3
y carta de f. 4 escrita a mi p. por el Apoderado
D. N. Nicolav Berruy que destino en Tacna, para
esta recaudacion, que tampoco ha podido lograr
en Arequipa.

Por este motivo recurro al Tribunal de
Tuantay, pidiendo que por el respectivo Subalter-
no acuyo Cargo concien los libros R. p. vierse
por dilig. si para cierta la remision de Dhos
setecientos p. para que habiendo constancia de
ella se hiciere el pago a mi p. y pedido Infor-
me al Contador de Resulta, espone a f. 6 ser
constante el devio, y que aung. de la casa de
Tacna en el año de 81 se remitieron a la de
Arequipa 416 p. 3 r. entre otros sobantes de
aquel año se consumieron en lo ganoy de es-
pedicion contra los Indios rebeldes, y asi quedo
insoluto el tercio de Vinodo debengado.

Revista pues el todo, q. a mi p. se le ha
traido a la Casa R. de Tacna a la de Arequipa,
y esta al Real de Tuantay, sin que en ning.
parte haya conseguido la solucion a que aspi-
ra, y remitiendole a aquel Real a esta su-
pensionidad espone ser pagada, sin impen-
der los ganoy q. lta aqui, y que su pobreza
no sufre para la recaudacion de tan conta

8

Cant, y que sin apista supago, es, por subseña se
algun modo alas Urgencias que acaesca con
vinder, y mas en el dia que se halla en mayor
verificacion con la muerte de un hijo Curo que
le auxiliava: Motibos ala verdad que no pueden
dejar de excitar la compacion y satisfaccion
de V. S. para mandar librar la providencia
que exadue oportuna, p. que ellos Ministros de
R. I. de las, o los de Arequipa, de qualquiera ramo
della satisfagan sin dilacion. Dho texico de
sinodo, y sin dar lugar a nubo recurso con
que se le ocasionen mas gano que lo que va
a perribir: Por tanto:

A. V. S. pido y sup. que haviendo por presentado los
autos de que va tra menor, por lo que minis-
tran, y en consideracion alo expuesto se vna
exp. edic. seria provid. para que los Ministros
de las R. I. de las, o de las de Arequipa, de qual-
quiera ramo de R. I. de las. sin demora ni mole-
tia de mi p. le satisfagan el texico de sinodo q.
deben go su hijo difunto cura, y sin dar lugar
a nuba queja, por ser de nubi. que con merced
exp. alcarran de lo grandeva de V. S.

Donnng. Pacheco

J. de C. de C.

Por sup. g. de las.

Al recurso interpuesto por parte



En real.

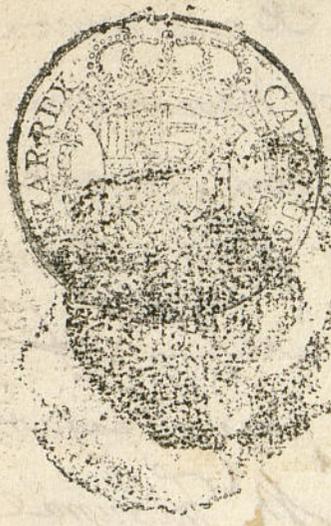
SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Enna cuarto
17 de 1787

de d.^a Naxcia Medrano Madre, Albacea, y
heredera de d.^o Juan Fran. Comener Lancha
cuya q. fue de Sanapaca, devemos decir q.
supuesto el pago q. en Arequipa se le hizo
el cap. p. q. x deno sinodo donde el Sementre de S.^o Juan de d.^o
acuda al d.^o de Arequipa hasta q. fallecio, y q. en aquella casa n.^o se
d.^o de Arequipa inveniaron los 175 p. q. reclama y ele
agnollas d.^o dexaron de satisfacer p. perten. al Sementre
caso se le vaque de Nav. de 79. parece Turco, q. en ella misma
lo q. m. n. re
de ver, re lo
y con previo conocimiento deno misis
no se proceda al pago deduciendo este imp.
Creded. de v. Mar. q. en la q. deve sufrirlo, puer como
alli esta causado el devito hade constar
su sabencia q. podra v. mandar se verifique
al q. sea de n. sup. ag. n.^o casa y contad. q. de
Exercito de Lima y mayo 16 de 1787.

Diego de la Vega
Juan de Campos

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

G. Cor. y te
Jov. Inteno.

D. Naxxisa Medrano Venia Venia Cui.
 Madre Alvares, y heredera de mi hijo el Sr.
 D. Juan Fran. Dimener Lanche Cura proprio q.
 fue de la Doctrina de Tarapaca como mas haya bu
 gan en Ojo. parecio ante la Justifia. y me y
 digo: que al referido mi hijo como a Cura proprio
 le correspondian y Sinodo en cada tenio sientos
 setenta y cinco. y porq. ha venido satisfecho el
 Semetria de Navidad del año pasado de 1779.
 se le quedaron deviendo los Oros. ciento setenta y cinco
 p. El motivo vno ha venido por ellos fue
 por ha ven enfernado gravem. a que reniguió su
 muerte como aleguè a p. Asi para venifi-
 can este cobro consti bu por Apoderado mio en
 Tacna a D. Nicolas Barrion, y este pidió la

Certificaciones de ~~13~~ ¹³ Sta. de ellas consta
la Validad del Derrito, y por haverse man-
dado, que los Sinodos de los Curas se pagaren
ya en esta Casa de Facna, si en la dicha
Ciudad; pero como en la misma Certificac.ⁿ de ~~13~~ ¹³
se dice que la plata depositada para el pagam.^{to}
de los Sinodos de M. M. al Sr. Tribunal
de Juercas de Lima, por lo no entablè
aqui la Cobranza sino en aquella Capital.

En efecto mi Apoderado Felipe Ureda
se presentò pidiendo a ~~5~~ ⁵ que se puniere por
Dilig. la Remesa que hicieron los Ofiz. N.^{os} de
Facna, y por haverse mandado así Certificò
el Contad. de M. M. con ciencia la De-
pendencia, y con este nuevo Docum.^{to} Espiritu
segunda presentay a ~~7~~ ⁷ ante el señor
Superintend.^{te} N. de Real Hacienda
y en vista de lo que informaron los Mi-
nistros de ella se envio a S. Superin-
tendente gen.^l mandan que ocurriere
ante V. a fin de que en esta N. Casa
se me pagare la Cant. que se multa de ven-
ta, por haver gastado estas N. Casas

el Dicho de los Binodas en la subleba
cion de los Reveles. Por tanto =

Ans. pido, y suplico que habiendo por presentado
el Expediente, y por V. M. producido el E-
crito de V. M. se sirva mandar que los Mi-
nistros de esta R. Casa me satisfagan
promptam^{te} los Ciento setenta y cinco p.
del semestre del año de 1787 que se le
quedó de viendo ami hijo, sin que en esto
pongan dilata. alguna por ser la Cano con-
ta, y los gastos continuos; que ami es Juan
que pido, Juan, y para ello V. M.

D. Ramirez E

D. Francisca Medrano

Aug. y No. 18 de 1787.

Los Ministros ptales de N. Hacienda en
cumplim^{to} del sup. D. de 27 de diez y siete de Mar-
zo del presente año satisfagan a D. Francisca
Medrano como Madre Alvarica y heredera de
D. Juan Juan. Co Jimenes Sancho Luna que
fue de Sanapaca ~~lo que~~ lo que jista y leotima-
mente resulte de verse por la razon que se expresa.

Alvarez

D. Lazaro

Francisca
Medrano



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



En Arq. a diez y nueve de Abril de mil setecientos y siete años fue presente el decreto de la Real C. de las SS. C. de Indias de 21 de Marzo de 1787.

Antonio de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En real:



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

J. M. C. de
Gov. Intend.

De D. Xaviera Meorano Veronaderea Ciudad en
el expediente sobre q. se me satisfagan los ciento
setenta y cinco p. del semerme q. se le quedo devien-
do a mi hijo D. Juan Fran. Ximenes Lancha
Cura q. fue de la Dña de Tlapaca y lo demas
Declaro dize q. la Justificacion de Na se sabra
mundicia p. auto 18 de Abril este presente año
q. los Administradores Principales de P. Huenda me
satisfagan lo q. les peticionan. Resultare deberseme,
y aung. se les ha notificado no habiendo efectuado el
pagamto p. q. duen q. Na les ha mandado q. no
satisfagan sino algo. Esto devera entenderse
con los años q. se hayan de dar de oy en
adelante; pero no con los ciento setenta y cinco
pesos q. me corresponden p. ser un sinoso
q. hasen mas de ocho años q. esta devengado
a favor de mi hijo el Cura. Por tanto

A Na pido y suplico q. en atencion a lo expuesto



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.**

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

En la Ciudad de Mexico en treinta y cinco dias del mes de Abril
de mil setecientos ochenta y siete años. Ante mi el Escribano
de oficio y testigos presentes Don Juan de la Cruz Medina y
Don Juan de Dios Jimenez ambos de esta Ciudad
a quien doy fe que conosco, y Dijo, y otorgo que confesaba
y confeso haver recibido de manos de los Señores Alcaldes
reales de la Real Intendencia de esta Ciudad Ferrnando Don
Josef Garcia de San Roque, y contador Don Joaquin de
Quonca, como Alcaide, y heredero de su hijo Don
Don Juan Fran. Jimenez Sanchez Quira, y Licario
q. fue del Pueblo de Taxapaca la cantidad de ciento
setenta y cinco pesos con veinte y ocho reales por
to ultimo q. se le debia por lo correspondiente de un sueldo
de tal cura del Sometate de Cravidad llamado partido
de Atenta y nueve, segun consta de los expedientes q.
sobre esta Recaudacion se ha formado. de los quales
por ser en poder de la otorgante se dio se llevo por
contenta y entregada a su voluntad, y por q. el recibo
y entrega que se hizo no pareceria de un sueldo
de las dos dnas, y leyes de la nombrada pecunia
pauca del recibo y demas de este cargo, como en
ellas se contiene, y de otra cantidad otorgada para

De cargo y Ruido fingido en forma, como de Dios e
Requiere p. a. su finme, en cuyo testimonio lo otorgo
y f. como siendo Ferrnors. D. Juan de Salazar D.
Jornado. Cadexes. y Juan de Dios Ferrnors.

REAL Y
Y OTROS
Y

D. Hanna Medrano Ferrnors

1757

Don Joseph de Salazar

LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

los años de 1782 y 1783

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

embaxaron al uno enq. a la ciudad de Navarra
Otra como su Albarca, y benedixeron de lo mandado
pagaron de la Real Casa los Sinos de d. demanda, otro
dia por su Repuesta y lo firmo con este tenor de
q. hoy fee =

D. D. Jovet An. Perez

Salvador

Año de 1787

Para la Repuesta dada por el Excmo. Sr. Don
Juan de los Rios, Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
por el Excmo. Sr. Don Juan de los Rios, Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
alor Excmo. Sr. Don Juan de los Rios, Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
satisfacien los Sinos de d. Navarra Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
Excmo. Sr. Don Juan de los Rios.

Alvarez

D. La Iglesia

Ante

En el dia mes y año de los Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
el auto contenido alor Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
Har. da en su person. q. lo oyeron y entendieron y
ello hoy fee =

Joseph de Valera

Revivo de 1787

Salvador

En la Ciudad de... en treinta y tres dias
meses... de los Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
firmo... y todo parecio... de Navarra me
diano... de los Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
una ciudad... de los Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
que... de los Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,
de los Excmo. Sr. Don Juan de los Rios,

